

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 636-01 que designa al señor José Augusto Vega Imbert, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, con carácter concurrente, ante el Principado de Andorra, con sede en Madrid.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 636-01

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor José Augusto Vega Imbert, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana con carácter concurrente ante el Principado de Andorra y con sede en Madrid, España.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 637-01 que autoriza el uso de aeronaves de la Fuerza Aérea Dominicana en actividades comerciales.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 637-01

CONSIDERANDO: Que la misión de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, es velar por la seguridad del Estado, contribuyendo de esa forma a mantener el orden público y la paz social.

CONSIDERANDO: Que según lo determina la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana y el Reglamento de la Fuerza Aérea Dominicana, dentro de sus funciones está el mantener un personal adecuadamente instruido, desarrollando de manera sostenida programas de entrenamiento adecuados, y otras disciplinas tales como paracaidismo, controladores aéreos.

CONSIDERANDO: Que resulta altamente oneroso para el Gobierno Dominicano, costear los programas de entrenamiento referidos, así como la compra de equipos, repuestos, mantenimiento de aeronaves, pistas y sus instalaciones.

CONSIDERANDO: Que la nueva política del Estado Dominicano, es crear nuevas fuentes de ingresos, que hagan posible que las instituciones puedan contribuir a su propio sostenimiento económico, desarrollando actividades consonantes a su naturaleza.

CONSIDERANDO: Que resulta altamente beneficioso para el país, la implementación de ese tipo de actividades.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 93 de la Constitución de la República Dominicana, prevé cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo, que las Fuerzas Armadas, podrán intervenir en planes destinados a promover el desarrollo social y económico del país.

CONSIDERANDO: La necesaria implementación en el país, de la política de integración regional, convenida dentro del marco de los Acuerdos de Libre Comercio, de los cuales forma parte de la República Dominicana y los demás países del Area del Caribe y Centroamérica.

CONSIDERANDO: Que algunas aeronaves propiedad del Estado Dominicano, destinadas en la actualidad a uso de la Fuerza Aérea Dominicana, pudieran dedicarse de forma a la colocación y transporte de productos agrícola y agroindustrial, constituyendo ello un incentivo al desarrollo de nuestros campos y a la industria nativa; así como también al transporte de otras cargas y correo.

CONSIDERANDO: Que las naves referidas, al destinarse a usos comerciales, estarán sometidas a las disposiciones de la Ley No.505, sobre Aeronáutica Civil, y los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos.

CONSIDERANDO: Que el personal que operará dichos equipos, tendrá que estar sometido a las disposiciones de la indicada ley y los Reglamentos de referencia.

VISTA la Constitución de la República Dominicana.

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

VISTA la Ley No.505, sobre Aeronáutica Civil.

VISTO los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RAD's).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza a utilizar aeronaves de uso de la Fuerza Aérea, en actividades con fines comerciales y consecuencia se instruye a la Junta de Aeronáutica Civil, a tramitar toda la documentación correspondiente, ante el Poder Ejecutivo, a los fines de que a la Fuerza Aérea Dominicana, se le expida el Certificado de Explotación, que le permita desarrollar la actividad del transporte aéreo de carga y correo, en las rutas disponibles, hacia los países con los cuales la República Dominicana, haya firmado acuerdos de transporte aéreo.

ARTICULO 2.- Se autoriza a la Dirección General de Aeronáutica Civil, a dotar de matrículas dominicanas, a las aeronaves propiedad del Estado Dominicano de uso de la Fuerza Aérea Dominicana, que así solicitaren, en virtud de que a las referidas aeronaves se les dará un uso comercial, y en consecuencia, las mismas tendrán que estar regidas de conformidad con la Ley No.505, sobre Aeronáutica Civil y los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos.

ARTICULO 3.- Los recursos provenientes por concepto de las operaciones aéreas serán depositados en una cuenta especial y destinada a la compra de repuestos de aeronaves, gastos de mantenimiento de las mismas y adquisición de nuevas unidades aéreas para lo cual se elabora el reglamento al respecto.

ARTICULO 4.- Que las aeronaves en cuestión, cuando no estén siendo utilizadas con fines comerciales, podrán ser dedicadas al entrenamiento y otras actividades conexas de uso militar.

ARTICULO 5.- Notifíquese a las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, la Junta de Aeronáutica Civil y la Dirección General de Aeronáutica Civil.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 638-01 que nombra al señor Ramón A. Quiñónez R., Embajador Representante Permanente de la República ante la Organización de los Estados Americanos (OEA).

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 638-01

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor Ramón A. Quiñones R., queda designado Embajador Representante Permanente de la República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), en sustitución del señor Homero Luis Hernández.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA